

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

-Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

-Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

-No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Chía, a 23 de noviembre de 2009. El alcalde presidente, José Luís Pallaruelo Mur.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

8899

ANUNCIO

Se somete a información pública el «Proyecto de Remodelación de las Piscinas Municipales de Verano de Monzón (Huesca)», redactado por el Arquitecto D. David Ardanuy Jiménez, calificado como obra pública Local Ordinaria, a efectos de que en el plazo de quince días hábiles se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Monzón, 15 de diciembre de 2009.-El 1º. tte. de alcalde, Elisa Sanjuán Castán.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS

8902

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 11-12-2009, se ha aprobado definitivamente la Modificación Aislada Nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para el T. M. de Santa María de Dulcis (Huesca), visada el 21-10-2009, y suscrita por el arquitecto D. Salvador Rambla Bielsa, junto con el anexo que subsana las incidencias contempladas en el informe del Instituto Aragonés del Agua, y en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, por lo que se procede a la correspondiente publicación:

I.- ACUERDO PLENO:

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO PARA EL T. M. DE SANTA MARÍA DE DULCIS

Resultando que por Acuerdo del Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 12-05-2009 se aprobó inicialmente la Modificación Aislada Nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para el T. M. de Santa María de Dulcis (Huesca)

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117 de 22 junio de 2009, y simultáneamente en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, fue sometido el expte a información pública durante el plazo de un mes

Resultando que en el período de información pública, NO se ha presentado alegación alguna al respecto

Examinados los informes sectoriales cuyos extremos dispositivos son los que a continuación se detallan:

Nº	Fecha	Admón	Informe	Condiciones / observaciones
1	23-09-09	DGA, Medio Ambiente	Favorable	Publicado en BOA nº 195 de 06-10-2009
2	11-06-09	DGA, Instituto Aragonés del Agua	Favorable	- Se definirá en el documento presentado, la solución de saneamiento de aguas residuales adoptada en la parcela en cuestión, y si se conecta a la red municipal, deberá cumplirse lo siguiente: En las Normas Urbanísticas particulares (cuando se desarrollen y aprueben) se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones estipuladas en este informe, si la depuradora la hubiere construido el Instituto Aragonés del Agua. - Será obligatorio el cumplimiento del Reglamento de Vertido de Aguas Residuales a Redes Municipales 38/2004 de 24 de febrero. - Se tendrán en cuenta el resto de principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración, que se deberán reflejar en las futuras ordenanzas urbanísticas de municipio.
3	02-09-09	Confederación Hidrográfica del Ebro	Favorable	-----
4	23-07-09	DGA Carreteras	Favorable	-----
5	27-11-09	DGA Comisión Provincial de Ordenación del Territorio	Favorable	- Debe atenderse a lo indicado en el informe del Instituto Aragonés del Agua de fecha 11 de junio de 2009. - En otro orden de cosas, se considera conveniente que la parte de la parcela que, definitivamente se incluya en Suelo Urbano sea la adecuada para que la edificación, ya autorizada, se ajuste a la normativa aplicable, con suelo urbano, en cuanto a condiciones de volumen (Normas Subsidiarias Provinciales).

Teniendo en cuenta que todas las Administraciones han remitido sendos informes.

Considerando la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que en el día de hoy se dispone del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y que se cumplen todas sus condiciones establecidas en el mismo.

Examinado el anexo suscrito por el mismo arquitecto que subsana las incidencias de los informes del Instituto Aragonés del Agua, y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Y visto el informe-propuesta de Secretaría de 11-12-2009
El Pleno, previa deliberación, y por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros electos

ACUERDA

PRIMERO. APROBAR definitivamente la Modificación Aislada N.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para el T. M. de Santa María de Dulcis (Huesca) visada el 21-10-2009 y suscrita por el arquitecto D. Salvador Rambla Bielsa, ESTIMANDO todo lo indicado en el informe del Instituto Aragonés del Agua de 11-06-2009, y todo lo indicado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Sesión celebrada el 27-11-2009, y en consecuencia, APROBAR el Anexo suscrito en diciembre 2009 por el mismo arquitecto D. Salvador Rambla Bielsa.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con los documentos y planos debidamente diligenciados

TERCERO. PUBLICAR el presente acuerdo, así como el texto íntegro de la normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia

II.- NORMATIVA URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN AISLADA N.º 1

DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

DEL T.M. DE SANTA MARÍA DE DULCIS

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS

CIF P-2217100 H

calle Mayor, 1, 22313 HUERTA DE VERO-SANTA MARÍA DE DULCIS

representada por D. MARIANO LISA PANO, NIF 73191653-H

en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE

MEMORIA

1.- OBJETO

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

PLANOS

1.- DELIMITACIÓN ACTUAL SUELO URBANO

2.- DELIMITACIÓN MODIFICADA SUELO URBANO

1.- OBJETO

El presente documento se redacta por encargo del Ayuntamiento de Santa María de Dulces con objeto de ampliar el perímetro actual del Suelo Urbano, para incorporar la parcela sita en el lado derecho de la carretera A-1232 pk 14,720 «Eje del Vero», frente a la calle del Río del casco urbano.

En dicha parcela se está construyendo un edificio aislado con vivienda unifamiliar y almacén agrícola, al amparo de la Licencia de Obras expediente n.º 09/2002 concedida por el Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2002, con informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2002, acuerdo COT 10/2002.

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Santa María de Dulces, en adelante PDSU, fue redactado por el Arquitecto D. José Antonio Pardina Mata, y tramitado con el siguiente calendario:

Aprobación inicial: Pleno de 8 de noviembre de 2005

Información pública: BOP n.º 244 de 22 de diciembre de 2005

Aprobación definitiva: Pleno de 28 de Abril de 2007

Publicación BOP n.º 125 de 28 de junio de 2007

El perímetro del Suelo Urbano sigue el borde del lado izquierdo de la carretera A-1232, en el que se halla el casco urbano, sin incluir la parcela del lado opuesto, frente a la calle del Río, en la que se está construyendo un edificio aislado de con vivienda unifamiliar y almacén agrícola, para primera residencia de un vecino del pueblo.

La Licencia de Obras fue concedida cuando no estaba aprobado el PDSU, en aplicación del art. 7.6.1 Normativa transitoria en núcleos sin planeamiento en áreas de borde de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, en adelante NSP, que dice:

Hasta tanto se apruebe la Demolición de Suelo Urbano, se tolerarán viviendas (1 parcela) en un entorno de 100 m desde el área consolidada, siempre que la edificación sea aislada, con edificabilidad máxima de 0,2 m²/m², y adaptada a las características tradicionales.

Las licencias se concederán por el Ayuntamiento previa autorización vinculante de la Comisión de Urbanismo, una vez justificado que los terrenos van a ser dotados de servicios urbanísticos por prolongación de las infraestructuras.

Las licencias serán tramitadas de acuerdo con lo establecido en el art. 43.3, de la Ley del Suelo y el art. 44 del Reglamento de Gestión.

La Ley Urbanística de Aragón, en adelante LUA, en los artículos del 215 al 219, ambos inclusive, señala los requisitos que deben cumplir las construcciones en la zona periférica de pequeños Municipios, siendo las siguientes:

a) Acomodarse a las características tipológicas tradicionales propias del núcleo de población en el que se ubiquen, integrándose en el ambiente rural de modo que no se perturbe la imagen del núcleo.

b) Tener la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos de al menos tres metros respecto a todos sus linderos. La franja de terreno correspondiente al retranqueo del lindero que da a la vía de acceso será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

c) No rebasar la superficie construida de doscientos metros cuadrados si se destinan a vivienda familiar y quinientos metros cuadrados si se trata de edificios de uso agrícola.

d) No ocupar cada parcela que sea contigua a la vía o camino de acceso con más de un edificio destinado a vivienda o construcción de carácter agrícola.

El Proyecto cumplía con las condiciones y requisitos indicados, por lo que se le concedió la Licencia de Obras, con el informe favorable de la COT.

La Subdirección de Carreteras y Transportes de Huesca autorizó la edificación fijando la línea de fachada a una distancia mínima de 20,50 m del eje de la carretera.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La ampliación del Perímetro del Suelo Urbano para incorporar la parcela indicada, se justifica en que el edificio en construcción no quede fuera de ordenación al haberse aprobado el PDSU, y en consecuencia no sea de aplicación el artículo 7.6.1 de las NSP.

La parcela tiene la condición de suelo urbano por cumplir con lo señalado en el apartado a) del artículo 13 de la LUA, dado que dispone en la actualidad de los servicios urbanísticos, de características adecuadas para servir al edificio en construcción; siendo los siguientes:

Suministro de energía eléctrica en baja tensión

Abastecimiento de agua potable de la red municipal

?Suministro de gas propano

Vertido a la red municipal de alcantarillado

Acceso rodado pavimentado por la carretera

La ampliación incluye la parte anterior de la parcela con fachada a la carretera con el fondo resultante de trazar una línea paralela a la fachada posterior del edificio a 5,00 m de distancia; resultando una superficie de 723,70 m² hasta la valla de la fachada.

La parte posterior de la parcela queda con una superficie de 699,60 m², con la clasificación de Suelo No Urbanizable.

III.- ANEXO

ANEXO MODIFICACIÓN AISLADA N.º 1

DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

DEL T.M. DE SANTA MARÍA DE DULCIS

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS

CIF P-2217100 H

calle Mayor, 1, 22313 HUERTA DE VERO-SANTA MARÍA DE DULCIS

representada por D. MARIANO LISA PANO, NIF 73191653-H

en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE

1.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

La Modificación Aislada n.º 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano ha sido objeto de los siguientes Informes:

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Informe favorable de fecha 11 de junio de 2009, con las siguientes consideraciones:

Se definirá en el documento presentado, la solución de saneamiento de aguas residuales adoptada en la parcela en cuestión, y si se conecta a la red municipal, deberá cumplirse lo siguiente:

En las Normas Urbanísticas particulares (cuando se desarrollen y aprueben) se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones arriba estipuladas si la depuradora la hubiere construido el Instituto Aragonés del Agua.

Será obligatorio el cumplimiento del Reglamento de Vertido de Aguas Residuales a Redes Municipales 38/2004 de 24 de febrero.

Se tendrán en cuenta el resto de principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración, que se deberán reflejar en las futuras ordenanzas urbanísticas del municipio.

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Referencia NGS71A/2009/8687

Resolución de fecha de 23 de septiembre de 2009, por la que se decide no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental.

COMISIÓN PROVINCIAL DEL TERRITORIO DE HUESCA. Acuerdo COT 10/2009

Informe favorable para la aprobación definitiva municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009, con el siguiente reparo:

Debe atenderse a lo indicado en el Informe del Instituto Aragonés del Agua de fecha 11 de junio de 2009.

En otro orden de cosas, se considera conveniente que la parte de parcela que, definitivamente se incluya en Suelo Urbano sea la adecuada para que la edificación, ya autorizada, se ajuste a la normativa aplicable, como suelo urbano, en cuanto a condiciones de volumen (Normas Subsidiarias Provinciales).

2.- OBJETO

El presente Anexo se redacta por encargo del Ayuntamiento de Santa María de Dulces con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de los Informes anteriores.

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

El edificio dispone de colector de vertido a la red municipal de alcantarillado que va por el lado opuesto de la carretera A-1232; en consecuencia se deberán cumplir las consideraciones indicadas.

COMISIÓN PROVINCIAL DEL TERRITORIO DE HUESCA. Acuerdo COT 10/2009

Normas Subsidiarias Provinciales

La parcela se halla situada en un tramo de calle no consolidado por la edificación, con un ancho de calle superior a 6 m, siendo de aplicación los siguientes parámetros:

Altura máxima visible 12,50 m

Altura habitable 9,50 m

Altura de fachada 10,00 m

Nº de plantas 3

Edificabilidad neta 0,60 m²/m²s

Ocupación 50%

La parcela que se incluye en Suelo Urbano tiene una superficie de 724,00 m², con lo que le corresponde:

Superficie edificable máxima 724,00 m² x 0,6 = 434,40 m²

Ocupación 724,00 m² x 0,5 = 362,00 m²s

El edificio que se está construyendo tiene una superficie construida total de 342,24 m² y ocupa una superficie en planta baja de 159,87 m²s. Consta de planta baja y una planta alzada, con alturas inferiores a las permitidas.

En Huerta de Vero, a 15 diciembre de 2009.- El alcalde, Mariano Lisa Pano.

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

8903

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Boltaña sobre modificación de ordenanzas existentes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«PRIMERO.- Modificar las siguientes ordenanzas:

Ordenanza nº 3: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-En el apartado e) de exenciones del artículo 4.1. Se sustituye «Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 60,06 €» por «Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 €».

? En el apartado f) de exenciones del artículo 4.1. se sustituye «Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 60,06 €» por «Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 4,00 €».

Ordenanza nº 22: Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Dentro del «artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria» se incluye un nuevo subapartado del modo siguiente:

«CAMPO DE FÚTBOL.

a) Alquiler de instalaciones por equipos o particulares durante 3 horas: 250,00 €

b) Alquiler de instalaciones por equipos o particulares jornada completa: 400,00 €»

Se incluye un nuevo artículo del siguiente modo:

«Artículo 11. Normas de uso del campo de fútbol.

1. El acceso al recinto se hará con ropa y calzado deportivo con objeto de conservar de modo adecuado las instalaciones.

2. No se autoriza la entrada de perros y animales al recinto deportivo.

3. No se autoriza la entrada de bicicletas, patines, monopatines, carros, o vehículos similares que puedan dejar huella en la pista deportiva.

4. Las personas menores de 16 años deberán estar acompañadas de una persona mayor de edad responsable.

5. No se permite fumar en los vestuarios ni en el interior del campo de fútbol, y queda terminantemente prohibido arrojar dentro del mismo, colillas, objetos contundentes, punzantes, artículos pirotécnicos, o cualquier producto inflamable. Asimismo se prohíbe el acceso con recipientes de vidrio o cristal.

6. Los usos permitidos del campo de fútbol serán únicamente rugby y fútbol, requiriéndose autorización municipal previa para realizar cualquier otro tipo de uso, sin que se puedan llevar a cabo actividades que produzcan agresión al césped y puedan deteriorar los elementos propios de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento de Boltaña no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.

8. El uso de las instalaciones se realizará conforme a la naturaleza de las actividades autorizadas, las normas federativas que las regulen, y la presente ordenanza.

9. Se respetarán en todo caso las indicaciones realizadas por el personal municipal o sus autoridades.

10. Los usuarios deberán velar en todo momento por el cuidado y limpieza de las instalaciones, respetando en todo momento la integridad de las mismas.

11. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios.

12. Está prohibido comer en el interior de los vestuarios, así como arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio dentro de las instalaciones deportivas municipales.

13. Tendrán preferencia en el uso de las instalaciones los clubes o asociaciones federados.

14. Será necesario un mínimo de 10 personas para el uso de las instalaciones, prohibiéndose su uso de forma individual.

15. Se prohíbe el arrastre de materiales y objetos pesados, y su instalación de forma permanente sobre la superficie del campo.

16. Se prohíbe la señalización de cualquier tipo de línea sobre la superficie del campo, salvo previa autorización municipal.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Boltaña, a 15 de diciembre de 2009.- El alcalde, José Manuel Salamero Villacampa.

8904

En sesión plenaria de 2 de diciembre de 2009 se procedió a elevar a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Boltaña sobre aprobación de nueva ordenanza reguladora del servicio de auto – taxi en el municipio de Boltaña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 35: REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE BOLTAÑA.

CAPITULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo bajo la modalidad de auto – taxi, en el término municipal correspondiente al ámbito territorial del Ayuntamiento de Boltaña.

2. Se comprenderá en esta modalidad, los servicios que se prestan por vehículos automóviles quedando a lo establecido en el Real Decreto 1211/1990, de 26 de septiembre, de aprobación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda intervenir en tales actividades específicas mediante la aprobación de Ordenanza o Reglamento específicos.

Artículo 2.

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

Artículo 3.

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco y menos de diez plazas.

CAPITULO II. SOLICITUD LICENCIAS, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS.

Artículo 4.

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Boltaña, simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

Artículo 5.

La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

1. Que figure como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario.

2. Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

4. Estar empadronado y residir en el municipio.

5. Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.

6. Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.